CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, la Dian se ha pronunciado respecto a la entrega de dineros, se da cuenta del memorial poder otorgado al abogado en representación de la demandada Crucero S.A.S. Sírvase Proveer. Cali V., 26 de mayo de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia
Ejecutivo Vs. Crucero Turismo S. A. S.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2020-00189-00.

ASUNTO

1. Mediante auto de 9 de marzo de 2.022, este Despacho requirió a la DIAN, para que se pronuncie respecto a la solicitud de entrega de títulos a la demandada CRUCERO S. A. S., toda vez que mediante solicitud de esa Entidad, este Despacho ordenó que los dineros retenidos en este juzgado, por prelación de embargos, quedarían a nombre de aquella.

Mediante comunicación de 29 de abril de 2.022, se recibió comunicación de la DIAN, a través de la cual, señala que, este juzgado "*deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 772 de 2020*".

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable hacer efectiva entrega de los dineros embargados a la demandada CRUCERO S. A. S., en tanto, como se ha venido exponiendo, los dineros que este Despacho retiene a título de depósitos judiciales, simplemente se hacían a nombre de la DIAN, toda vez que por la prelación de créditos que ostenta esa Entidad, se dejaron a disposición de aquella; ahora bien, contando con el visto bueno de esa entidad, así se procederá a ordenar.

2. De otra parte, en providencia de 1 de abril de 2.022, se reiteró al apoderado que ha solicitado se ordené la entrega de dineros a su favor, Dr. Gonzalo Iván García Pérez, para que aporte el memorial poder que le dio la facultad para contestar la demanda en el año 2.021, así como la constancia de recibo de la notificación por esa demandada, a efecto de contabilizar el término, en tanto con la contestación formuló excepciones, reiteración que se realizó en dos oportunidades, sin resultados. No obstante, se tiene que el 23 de febrero de 2.022, se allegó memorial poder, concedido el 16 de febrero de 2.022, facultando a recibir; luego, ese poder permite ordenar la entrega de los depósitos judiciales a su favor, pero es patente, que sus efectos no son retroactivos, luego, se reconocerá personería solo a partir de esa fecha, puesto que anteriormente no obra poder a su favor.

Se ha verificado que la tarjeta profesional del togado se encuentra vigente.

Por las anteriores consideraciones el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ, identificado con c.c. 16.273.804 y T. P. 188.885, conforme memorial poder de 16 de febrero de 2.022. como apoderado de la sociedad CRUCERO TURISMO SAS representada por Juan David Castaño Montoya, y para los efectos de entrega de dineros de la Sociedad Crucero Turismo S. A. S., acorde a las facultades del memorial poder otorgado.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales que posea la demandada SOCIEDAD CRUCERO TURISMO S. A. S., a través del abogado GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ, conforme el poder conferido para recibir que obra en el expediente y las razones que anteceden.

No así, los depósitos judiciales que obren a nombre de JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA C. C. 1.144.088.488, como persona natural, en tanto el coactivo sigue vigente en su contra.

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008-2020-00189-00.

DAD